

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS
Norcasia, Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta la solicitud visible en archivos digitales Nros. 61, dentro del proceso **DECLARATIVO DE PERTENENCIA** iniciado por el señor **ANIBAL JOSE DOMINGUEZ MERCADO** en contra de NUBIA DE JESUS CASTELLANOS CASTAÑEDA, MARIA MARLENY CASTELLANOS GUZMAN, ENIT JOHANNA CASTELLANOS PÉREZ, HARBEY CASTELLANOS PÉREZ, LEIDY YAJAIRA CASTELLANOS PÉREZ, JESUS ARLEY CASTELLANOS QUINTERO, YUDY ESTELLA CASTELLANOS VALDES, WILLIAM CASTELLANOS VARGAS. Se ordena que por secretaría se proceda a realizar el emplazamiento de los demandados: NUBIA DE JESUS CASTELLANOS CASTAÑEDA, LEIDY YAJAIRA CASTELLANOS PÉREZ, JESUS ARLEY CASTELLANOS QUINTERO, YUDY STELLA CASTELLANOS VALDES, HEREDEROS DETERMINADOS DE INDETERMIANDOS DE LA SEÑORA MARIA MARLENY CASTELLANOS GUZMAN Y PERSONAS INDETERMIANDAS, conforme a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda y a lo informado en el memorial visible a folio 31 del expediente digital.

De otro lado, de la revisión del Registro Nacional de Emplazados se evidencia que por un error involuntario de secretaría, se omitió dar publicidad al emplazamiento de la valla de forma tal que pudiera ser consultada por el público en general, así las cosas se ordena que por secretaría se rehaga el correspondiente trámite.

Se reconoce personería al abogado JORGE ALBERTO REINOSA TORRES identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.821.813 y con tarjeta profesional Nro. 308.738 de Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del demandado HARBEY CASTELLANOS PÉREZ, en los términos del poder conferido, visible en el archivo digital Nro. 53 del expediente.

Finalmente, conforme a la solicitud formulada por el apoderado del demandado HARBEY CASTELLANOS PÉREZ de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del Artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá notificado por conducta concluyente el demandado a partir de la fecha de presentación del escrito que precede (15/02/2022), de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, inclusive del auto de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se admitió la demanda en su contra.

Y de conformidad con lo consagrado en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso “(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...)”

Por secretaría procédase a remitir el correspondiente expediente digital para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA